

15/02/2012 – 1306 – P – 25 – P1644 – FEBRERO 2012

Asociado a la Nota Técnica de Código: 01/02/2009 – 1306 – NT - P – 25 – P1644 – FEBRERO 2012

POLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA EL HOGAR

	Pág.
CAPITULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES	06
1.1 TODO RIESGO INCENDIO	06
1.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	06
1.3 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI	06
1.4 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)	07
1.4.1 HUELGA	07
1.4.2 ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL	07
1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO	07
1.6 ROTURA DE VIDRIOS	07
1.7 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	07
1.7.1 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO	07
1.7.2 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	07
1.8 SUSTRACCION CON VIOLENCIA	08
1.9 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	09
1.10 ROTURA DE MAQUINARIA	09
1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR	09
1.11.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PERSONAL	09
1.11.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRÁCTICA DE DEPORTES	09
1.11.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS DE LAS PERSONAS A CARGO	10
1.11.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS	10
1.11.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INMOBILIARIA	10
1.11.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR ANIMALES DOMESTICOS	10
1.11.7 GASTOS MÉDICOS	10
1.11.8 GASTOS DE DEFENSA	10
1.12 COBERTURAS ADICIONALES	11
1.12.1 SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	11
1.12.2 SUSTRACCION CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR	11
1.13 CLAUSULAS OPCIONALES	11
1.13.1 REMOCION DE ESCOMBROS	11
1.13.2 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	11
1.13.3 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES	12
1.13.4 TRASLADOS TEMPORALES	12

1.13.5	INDICE VARIABLE	12
1.14.	EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	12
1.14.1	PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES	12
1.14.2	PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS	13
1.14.3	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI	14
1.14.4	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE	14
1.14.5	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO	14
1.14.6	EXCLUSIONES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS	15
1.14.7	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	15
1.14.8	EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA, SUSTRACCION SIN VIOLENCIA Y SUSTRACCION CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR.	15
1.14.9	EXCLUSIONES AL AMPARO DE EQUIPO ELECTRONICO	15
1.14.10	EXCLUSIONES AL AMPARO DE ROTURA MAQUINARIA	15
1.11.11	EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR	16
	CAPITULO II – DEFINICIÓN DE TERMINOS	16
2.1	Tomador	16
2.2	Asegurado	16
2.3	Tercero Afectado	16
2.4	Beneficiarios	17
2.5	Valor Asegurable	17
2.6	Edificio	17
2.7	Muebles y Enseres	17
2.8	Equipos Electrónicos	17
2.9	Daños Materiales	17
2.10	Pérdidas	17
2.11	Perjuicios Materiales	17
2.12	Siniestro	17
2.13	Costas del Proceso	17
	CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO	17

3.1	LIMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA	17
3.2	SEGURO INSUFICIENTE	18
3.3	MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO	18
3.4	PAGO DE LA PRIMA	18
3.5	REVOCACION UNILATERAL	18
3.6	COEXISTENCIA DE SEGUROS	18
3.7	GARANTIAS	18
3.7.1	Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos	19
3.7.2	Protecciones	19
3.7.3	Instalaciones Eléctricas	19
3.7.4	Mantenimiento	19
3.8	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	19
3.8.1	AVISO DEL SINIESTRO	19
3.8.2	FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	19
3.9	INDEMNIZACION	19
3.9.1	Pérdidas Parciales	19
3.9.2	Pérdidas Totales	20
3.10	DERECHOS DE COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO	20
3.11	PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION	20
3.12	DEDUCIBLE	20
3.13	DESIGNACION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO	20
3.14	DESIGNACION DE AJUSTADOR	21
3.15	DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	21
3.16	SUBROGACION	21
3.17	EXTENSIÓN TERRITORIAL	21
3.18	LEGISLACIÓN APLICABLE	21
3.19	NOTIFICACIONES	21
3.20	DOMICILIO	21
CAPITULO IV - ANEXO DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS GRUPO EMPRESARIAL COLPATRIA		22

15/02/2011 – 1306 – P – 25 – P1644 – ENERO 2012

Asociado a la Nota Técnica de Código: 15/02/2012 – 1306 – NT - P – 25 – P1644 – ENERO 2012

POLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA EL HOGAR CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14 “EXCLUSIONES GENERALES”.

- TODO RIESGO INCENDIO
- HMAACC, AMIT, TERRORISMO
- ROTURA DE VIDRIOS
- TERREMOTO, MAREMOTO
- SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO
- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

1.1 TODO RIESGO INCENDIO

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN 1.14 “EXCLUSIONES GENERALES”.

1.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

COLPATRIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.3 DE LAS EXCLUSIONES.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN

EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACION O DE ORNAMENTACION BIEN SEA QUE ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARÁGRAFO: COBERTURA DE ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

COLPATRIA INDEMNIZARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA, EL EDIFICIO ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACION A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.4 DE LAS EXCLUSIONES.

ESTA COBERTURA CORRESPONDE A LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EXIGIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA BAJO ESTE ANEXO, CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO A NUEVO DEL EDIFICIO.

1.3 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y/O

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.3 DE LAS EXCLUSIONES.

1.4 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.5 DE LAS EXCLUSIONES, COLPATRIA INDEMNIZARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1.4.1 HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.4.2 ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL

LA INTERVENCION DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

COLPATRIA INDEMNIZARA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.6 ROTURA DE VIDRIOS

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LA ROTURA CAUSADA POR EXPLOSIÓN COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.6 DE LAS EXCLUSIONES.

1.7 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

1.7.1 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBA EL PROPIETARIO DE LA CASA O DEL APARTAMENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.14.7 EXCLUSIONES.

1.7.2 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN EL PROPIETARIO O EL ARRENDATARIO DE LA CASA O DEL APARTAMENTO ASEGURADO, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DE LOS MISMOS, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.14.7 EXCLUSIONES.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1. LA COBERTURA DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE DE LA CASA O DEL APARTAMENTO SE ENCUENTRE ASEGURADO.
2. LA COBERTURA DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTA POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LA CASA O EL APARTAMENTO ASEGURADO, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHO INMUEBLE SEA OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE EL ARRENDATARIO SEA QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
3. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO HAYA UNA AFECTACION DE LA CASA O DEL APARTAMENTO, PRESENTÁNDOSE INHABITABILIDAD DEL PREDIO EN FORMA PARCIAL O TOTAL. ESTA COBERTURA OPERA POR REEMBOLSO, TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE MÁXIMO MENSUAL Y EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ELEGIDO POR EL ASEGURADO.
4. EL CANON DE ARRENDAMIENTO O POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
5. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
6. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, COLPATRIA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
7. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO PROPIETARIO, COLPATRIA RECONOCERÁ UN CANON DE

ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.

8. COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
9. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

1.8 SUSTRACCION CON VIOLENCIA

COLPATRIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.14.8 EXCLUSIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHO BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TALACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. EJERCIDOS CONTRA LAS PERSONAS

ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENCIÓN.

1.9 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.9 EXCLUSIONES, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ESTA POLIZA CUBRE LOS EQUIPOS YA SEA QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACION, LIMPIEZA, REVISION O REACONDICIONAMIENTO.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO Y DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.9 EXCLUSIONES.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMERITO POR USO.

1.10 ROTURA DE MAQUINARIA

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA

MISMA.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMERITO POR USO.

1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

COLPATRIA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AMPAROS Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR Y SUS DEPENDIENTES, QUE CONVIVAN PERMANENTEMENTE EN EL SITIO DE VIVIENDA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.14.11 EXCLUSIONES.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.11.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PERSONAL

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE SU VIDA PRIVADA.

1.11.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRÁCTICA DE DEPORTES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA PRÁCTICA

AFICIONADA DE DEPORTES, EXCEPTO LOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.

1.11.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS DE LAS PERSONAS A CARGO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS HIJOS Y AL CONYUGE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE Y CONVIVAN PERMANENTEMENTE CON ÉL.

1.11.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES BAJO LA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ASEGURADO TALES COMO SERVICIO DOMESTICO, CONDUCTOR O JARDINERO, DERIVADA DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PRESTADO.

1.11.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INMOBILIARIA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR UNA COSA QUE CAE O SE ARROJA DE LA PARTE SUPERIOR DEL LUGAR DE HABITACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DEL ASEGURADO.

1.11.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR ANIMALES DOMESTICOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ANIMALES DOMESTICOS BAJO SU CUSTODIA, AÚN DESPUÉS QUE SE HAYAN SOLTADO O EXTRAVIADO, SIEMPRE QUE NO SEAN PARA COMERCIALIZAR O EN CONEXIÓN CON UNA EXPLOTACIÓN AGRICOLA.

1.11.7 GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A REEMBOLSAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS

MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU FAMILIA Y LOS DEPENDIENTES.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.11.8 GASTOS DE DEFENSA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA.

EL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.

C. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.12 COBERTURAS ADICIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASI SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.12.1 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE O SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO

LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.14.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE O SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

1.12.2 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR

SALVO LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.14.2 Y 1.14.8 DE LAS EXCLUSIONES, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO: JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SUMINISTRADO A COLPATRIA, UNA RELACIÓN DETALLADA Y DEBIDAMENTE AVALUADA.

1.13 CLAUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASI SE ACUERDE EXPRESAMENTE, COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS ADEMÁS BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1.13.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.13.2 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

1.13.3 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.13.4 TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA, COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.13.5 INDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.14 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR:

1.14.1 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- B. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCION SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL O DE CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES.
- C. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS; CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.
- D. VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCION O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
- E. VIRUS INFORMATICO, TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

F. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

G. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSONICA O SONICA"; LA IMPLOSION.

H. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

I. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, HALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACION, EXPROPIACION, DEMOLICION Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

J. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIODICAMENTE.

K. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.

L. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

M. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.

N. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

O. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN, INDISPONIBILIDAD O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE.

P. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.

Q. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.

R. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.

1.14.2 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS

A. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARITIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHICULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIA PUBLICA.

B. SALVO ACUERDO EXPRESO CONSIGNADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR SE EXCLUYE: JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, OBJETO DE ORO, PLATA Y DEMAS METALES PRECIOSOS.

C. PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, PORCELANAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

D. ARMAS DE FUEGO.

E. MURALES, AVISOS, VALLAS, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DEL PREDIO O DE SU DECORACION.

F. TITULOS VALORES, DINERO EN EFECTIVO, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS;

G. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; VIAS DE ACCESO, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.

H. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.

I. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTIA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

J. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y AZAROSOS.

K. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE.

L. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE.

M. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.

1.14.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

B. PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR

CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

C. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

1.14.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE

1. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.

2. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

3. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

1.14.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMCC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

1. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.

2. LA PERDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)

3. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.

4. LA PERDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO

CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.

5. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

1.14.6 EXCLUSIONES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS

- A. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE HORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES;
- B. ROTURA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.14.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

- A. LAS COBERTURAS DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE DE LA CASA O DEL APARTAMENTO SE ENCUENTRE ASEGURADO.
- B. CUANDO LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.
- C. CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PERDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- D. LA COBERTURA DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO NO SE OTORGA PARA LOS

ARRENDATARIOS.

1.14.8 EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA, SUSTRACCION SIN VIOLENCIA Y SUSTRACCION CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR.

CUANDO LA SUSTRACCION SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- A. CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- B. INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
- C. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

1.14.9 EXCLUSIONES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

- A. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHICULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARITIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- B. SUSTRACCION SIN VIOLENCIA
- C. TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRAFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y OTROS QUE NO SEAN DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL HOGAR.

1.14.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

- A. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
- B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN

DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

C. ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.

D. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

E. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.

F. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y DAÑOS POR TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.

1.14.11 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

A. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

B. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.

C. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

D. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

E. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA CASTIGO O EJEMPLO, TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVES DAMAGES".

F. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

G. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS

EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

H. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

I. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.

J. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

K. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHICULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO, SEAN O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

L. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

M. RECLAMACIONES ENTRE PERSONAS QUE HAGAN PARTE DEL GRUPO FAMILIAR.

CAPITULO II – DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 Asegurado

Es la persona natural cabeza de familia que figura en la póliza como tal, incluido sus hijos y cónyuge. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3 Tercero Afectado

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada; en el amparo de responsabilidad civil es la víctima o sus causahabientes designados por la Ley, según el caso.

2.5 Valor Asegurable

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con las normas de sismo resistencia vigente, del inmueble respecto de la unidad privada asegurada en la póliza.

Para maquinaria y equipos corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para los muebles, enseres y demás contenidos el valor asegurable corresponde a su valor real.

2.6 Edificio

Se entiende como tal las construcciones fijas, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.

2.7 Muebles y Enseres

Comprende muebles, enseres y electrodomésticos de la casa o apartamento, toda clase de máquinas, utensilios propios del hogar, aunque no se hayan determinado específicamente pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la Póliza.

2.8 Equipos Electrónicos

Comprende el conjunto de elementos para el

procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, sistemas de audio, video y proyección, juegos de video, sistemas de seguridad y prevención.

2.9 Daños Materiales

Es la destrucción física, avería, deterioro de bienes sufridos por los bienes asegurados, como consecuencia de algunos de los riesgos amparados.

2.10 Pérdidas

Es la privación o la desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.11 Perjuicios Materiales

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del riesgo amparado.

2.12 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsable.

2.13 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que del asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien, Predio, Edificio o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de Colpatría en caso de siniestro.

La máxima responsabilidad de Colpatria en Responsabilidad Civil Extracontractual, la constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al Valor Asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.3 MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Colpatria los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Colpatria podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Colpatria para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada por el Asegurado y/o en los predios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.4 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los

certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.5 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.6 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a Colpatria los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.7 GARANTIAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.7.1 Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos

Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos.

3.7.2 Protecciones

Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo. Así mismo deberá contratar la vigilancia permanente de los bienes asegurados.

Adicionalmente deberá atender todas las recomendaciones que razonablemente Colpatria le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

3.7.3 Instalaciones Eléctricas

Mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas. Todos los equipos eléctricos y electrónicos, así como sus accesorios deberán contar con sistemas permanentes de supresión de picos y regulación de voltaje.

3.7.4 Mantenimiento

Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento la edificación y sus contenidos, de acuerdo con las normas técnicas y especificaciones de los fabricantes.

3.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a Colpatria a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer

abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de Colpatria.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que Colpatria esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.9 INDEMNIZACION

Colpatria pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de Colpatria.
2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinara en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagara al asegurado.

3.9.1 Pérdidas Parciales

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, Colpatria pagara todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Colpatria abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Colpatria no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de Colpatria.

No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

3.9.2 Pérdidas Totales

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerara un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.10 DERECHOS DE COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a Colpatria alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

1. Penetrar en los predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso Colpatria estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

Colpatria, podrá ejercer sus derechos en cualquier

momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de Colpatria o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Colpatria deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.11 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
4. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de Colpatria.

3.12 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.13 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.14 DESIGNACION DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, Colpatria efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.15 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de Colpatria los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si éste último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por Colpatria para la recuperación y comercialización

3.16 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Colpatria se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a Colpatria su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.17 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.8.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la

constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

CAPITULO IV - ANEXO DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS GRUPO EMPRESARIAL COLPATRIA

Declaro que toda la información que he suministrado y suministraré a [ENTIDAD COLECTORA DE LA INFORMACIÓN] a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente.

Autorizo libremente y de manera expresa a [ENTIDAD COLECTORA DE LA INFORMACIÓN] sus matrices, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el grupo empresarial COLPATRIA (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i) Estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
- ii) Ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- iii) Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- iv) Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridades sociales y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- v) Atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.

Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas, COLPATRIA podrá:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del grupo empresarial Colpatría.
- D. Acceda, consulte, compare y evalúe toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
- F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. SEGUROS COLPATRIA S. A. podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, o con los

aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.

- G. Reporte, comunique o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí
1. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 2. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
 3. A las personas naturales o jurídicas accionistas de [ENTIDAD COLECTORA DE LA INFORMACIÓN], y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial.
 4. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 5. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
- H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.
- I. EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.